

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE

Abogado

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels. 314-2119519- Edificio Furgor. Bogotá-Colombia.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA

DEMANDANTE : OSCAR EDUARDO ORTIZ MARROQUIN C.C. No.
79.835.055

DEMANDADA : ANA ISABEL CORZO MARROQUIN C.C. No. 53.139.933
RADICADO : No. 11001310303320190091500-.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, en la condición de apoderado de la parte demandada, en forma respetuosa y dentro del término legal establecido, formulo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra de la providencia calendada 13 de abril de 2023, la cual DECIDIO NO ADICIONAR EL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2023, relacionado con el decreto de pruebas de la parte demandada, en relación a la contestación inicial, dada esta última el 08 de marzo de 2021.

Lo anterior, por cuanto el Despacho esta en un completo error, y asumo que es un error meramente de sustanciación, por cuanto con la negativa de adicionar el auto de pruebas viola el debido proceso, el derecho de contradicción y el defensa mismo.

Y reitero estoy en la plena convicción que es un error de sustanciación, pero muy necesario corregir el yerro del Despacho mediante el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, por las siguientes razones:

FUNDAMENTO DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

1. Sea lo primero señalar para el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, es que la ADICION DE LA PROVIDENCIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2023, en materia de pruebas de la parte demandada, obedece a que al decretar las pruebas el Despacho en dicha providencia de la PARTE DEMANDADA, NO TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS QUE SE SOLICITARON EN LA CONTESTACION DE DEMANDA dada el 08 de marzo de 2021, y desconoció por completo las que se habían solicitado en dicha contestación de demanda.

2. Pese a lo anterior, el Despacho en esta nueva providencia objeto de los presentes recursos, NUEVAMENTE SE RATIFICA EN SU NEGATIVA Y NO ADICIONA LA PROVIDENCIA, PERO LO QUE OBSERVA EL SUSCRITO ES QUE EL DESPACHO ERRADAMENTE CREE QUE SON PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE, CUANDO LAS QUE SE SOLICITA, SE DECRETEN SON LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, en especial las que se solicitaron y pidieron en la CONTESTACION DE DEMANDA INICIAL.
3. De esa manera se percibe la providencia objeto del presente recurso de reposición, por CUANDO PRETENDE APLICAR EL PRINCIPIO DE LA DEMANDA INTEGRADA, cuando se hace reforma de demanda, A LO CUAL ESTOY DE ACUERDO EN EL ARGUMENTO. Pero téngase en cuenta que se trata de la parte demandada, que unas pruebas son las solicitadas en la contestación inicial y otras muy diferentes a las pruebas solicitadas en la reforma de demanda.
4. Adicional a ello, por haberse dado contestación a la demanda en tiempo y haber sido solicitadas en legal forma las pruebas de la contestación de demanda inicial, NO SE PUEDE PRETENDER CERCENAR EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICION Y SEÑALAR ANBIGUAMENTE QUE NO SE DECRETAN LAS RELACIONADAS CON LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA INICIAL, sino únicamente las pruebas de la contestación a la reforma de demanda; situación que vulnera el debido proceso, y que por parte alguna la norma procesal civil señale que por ello deban ser rechazadas las pruebas pedidas en la contestación inicial a la demanda.
5. Incluso la misma norma en cita – artículo 93 C.G.P.-, en su numeral 5 señala: "...Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial..."

Es decir, las facultades en la contestación a la demanda inicial fueron precisamente la solicitud de pruebas que allí se enlistan, pero hoy el Despacho pretende desconocer las pruebas que se solicitaron en forma oportuna y niega la adición de su errática providencia que decreto pruebas a la parte demandada.
6. Incluso en la propia contestación de demanda que señala la norma procesal en su artículo 96, en forma alguna señala que al darse contestación a la demanda inicial y luego a la reforma de demanda, las pruebas pedidas en la inicial han de ser negadas por no ser nuevamente pedidas en la reforma de demanda, por cuanto por sustracción se deben decretar las pruebas que legal y oportunamente se hayan solicitado dentro del trámite procesal respectivo, lo cual así sucedió con la contestación de demanda inicial.
7. De igual manera, unas pruebas son las que se pueden pedir en la contestación de demanda y otras en la reforma de demanda, Y DE ELLO NO DERIVA QUE NUEVAMENTE SE DEBAN REPLICAR O VOLVER A PEDIR NUEVAMENTE CUANDO YA EN LA CONTESTACION DE DEMANDA SE HABÍAN SOLICITADO; que el

funcionario por desdén, por olvido o por error no decreta las pruebas de la contestación de la demanda pedidas oportunamente, no puede ser motivo para cercenar su derecho de defensa y contradicción como lo pretende con la providencia calendada 13 de abril de 2023.

8. De acoger el criterio del Despacho de la providencia objeto del presente recurso, sería admitir que el derecho de la parte demandada puede ser desconocido pese a que dentro del término legal dio contestación a la demanda inicial y solicito pruebas al respecto, y pese ha evidenciársele su error, en forma arbitraria sostiene su errática providencia al negarse a adicionar la misma.

Conforme a lo anterior, en forma respetuosa le solicito se sirva:

SOLICITUDES DEL PRESENTE RECURSO:

1. Conforme a lo anteriormente expuesto en forma respetuosa le solicito se sirva REPONER la providencia objeto del presente recurso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se sirva adicionar la providencia en mención, esto es la calendada 13 de febrero de 2023, decretando las pruebas de la parte demandada solicitadas en la contestación de la demanda inicial.

En los anteriores términos dejo suscrito el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera- Huila
T.P. No. 89.197 del C. S.J.
Tels.: 314-2119519 - 2822940
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION J. 33 C.C. PROCESO No. 11001310303320190091500**DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE** <dimagoma@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 04-18-2023 16.37.pdf;

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA

DEMANDANTE : OSCAR EDUARDO ORTIZ MARROQUIN C.C. No.
79.835.055

DEMANDADA : ANA ISABEL CORZO MARROQUIN C.C. No. 53.139.933

RADICADO : No. 11001310303320190091500-.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION

Por medio del presente correo electrónico, remito en formato PDF, memorial constante del recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia calendada 13 de abril de 2023, que se niega a adicionar el decreto de pruebas de la parte demandada.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera- Huila
T.P. No. 89.197 del C. S.J.
Tels.: 314-2119519 - 2822940
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

